SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

[SEMARNAT-03-003-A] Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o preferentemente forestales. Modalidad A: en Predios particulares, en superficies < = A 20 ha. .

Núm. de Bitácora: 30F503110715

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros.

2) Código bidimensional o QR.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ
OFICIO N° SGPARN.03/F.S./A.P.-4931.
BITÁCORA: 30/F5-0311/07/15
Xalapa, Veracruz, 01 de Octubre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Primer p§rrafo del Art²culo 116 de la LGTAIP y 113 fracci· n I de la LFTAIP.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracciones XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 15 de Julio de 2015, al dictamen jurídico condicionado No. 150/U.J.- 0146/15 de fecha 24 de Agosto de 2015 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. S/N de fecha 07 de Julio de 2015, y considerando la opinión positiva del Consejo Forestal Estatal No. S/N de fecha 07 de Julio de 2015, esta Delegación Federal autoriza, el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. **DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:**

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
LA CAPILLA; COM. TOXTLACUAYA	Las Vigas de Ramirez	Veracruz	

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: LA CAPILLA; COM. TOXTLACUAYA

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	703979	2170804
2	704027.503	2170753.169
3	704138.979	2170791.246
4	704176	2170791
5	704244	2170805
6	704206	2170857
7	704152	2170886
8	704091	2170874

2. **TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:**

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
LA CAPILLA; COM. TOXTLACUAYA	40	8	Irregular	Método de Desarrollo Silvícola (MDS)	30/09/23

3. **SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:**

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
LA CAPILLA; COM. TOXTLACUAYA	1.8855	1.68	1.68

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
LA CAPILLA; COM. TOXTLACUAYA	1.68 (unopunto sesenta y ocho)	94.55 (noventa y cuatro punto cincuenta y cinco)

Nombre del predio: LA CAPILLA; COM. TOXTLACUAYA

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	01/10/15 - 30/09/16	Alnus firmifolia	1.68	3.85	Metros cúbicos v.t.a.
1	01/10/15 - 30/09/16	Pinus patula	1.68	17.45	Metros cúbicos v.t.a.
1	01/10/15 - 30/09/16	Pinus pseudostrobus	1.68	73.25	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/10/16 - 30/09/17	En receso	0	0	NINGUNO
3	01/10/17 - 30/09/18	En receso	0	0	NINGUNO
4	01/10/18 - 30/09/19	En receso	0	0	NINGUNO
5	01/10/19 - 30/09/20	En receso	0	0	NINGUNO
6	01/10/20 - 30/09/21	En receso	0	0	NINGUNO
7	01/10/21 - 30/09/22	En receso	0	0	NINGUNO
8	01/10/22 - 30/09/23	En receso	0	0	NINGUNO

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ESTUDIOS Y SERVICIOS PROFESIONALES FORESTALES Y AGROPECUARIOS LOS PINOS, A.C., inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro VER, Tipo VI, Volumen 1, Número 2, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color
MARTILLO	681-VH

6. Se asigna el siguiente código de identificación al predio, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
LA CAPILLA; COM. TOXTLACUAYA	S-30-132-CAP-001/15

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.

10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Veracruz, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.

11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.

12. La supervisión, evaluación y control del aprovechamiento autorizado será responsabilidad de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales a través de la Oficina de Enlace Regional Forestal de la SEMARNAT de Perote, Ver.

13. Deberá cumplir de manera estricta con la calendarización anualizada y/o periódica de los volúmenes estimados y la superficie para su aprovechamiento, sujetándose exclusivamente a la vigencia autorizada para cada una de las etapas descritas en la calendarización.

14. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

15. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ AZUARA

C.c.p. C. Biol. Diego Cobo Terrazas.- Delegado Federal de la PROFEPA.- Xalapa, Ver.
Ing. Jorge Domínguez Domínguez.- Enlace Regional Forestal de la SEMARNAT.- Perote, Ver.

Jaga / Jase/ Lmfc / Jal / Lmam /Gbs